

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 11 de abril de 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la apoderada de parte demandada aporta acuerdo de transacción realizado entre las partes y por tanto informan que van a desistir de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Ángela María Jaspón Tobón
Demandado	Huella Creativa SA
Radicación n.º	76 001 31 05 001 2018 00149 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 662

Cali, once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede se advierte que obra escrito presentado el 8 de abril de 2024 por la apoderada judicial de la parte demandada, en donde allega ACTA DE TRANSACCIÓN suscrita por las partes el 5 de abril de 2024, dentro del cual se encuentra consignado que las partes llegaron a un acuerdo de pago de todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda, por tratarse de derechos ciertos y discutibles, conciliando en la suma de \$20.000.000, la cual se pagará el 6 de abril del presente año, mediante transferencia bancaria en la cuenta de ahorro No. 230-355289-89 de propiedad de Ángela María Jaspón Tobón, hecho que fue confirmado en el segundo escrito presentado por la apoderada de Huella Creativa SA el 8 de los mismos.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Ahora bien, el artículo 19 del CPTSS dice que la conciliación se podrá realizar en cualquier tiempo, antes o después de presentarse la demanda y en aplicación por analogía del artículo 145 de la misma norma con el artículo 312 del CGP se tiene que:

“... En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...). (Negrilla y Subrayado propio).”

De acuerdo a la norma en cita, se tiene que en el asunto bajo estudio, el contrato de transacción fue invocado y arrimado por la apoderada principal de Huella Creativa SA, mismo que según su contenido literal tiene como alcance, de una parte el pago de determinada suma dineraria al que se obliga la entidad en mención, a favor de la señora Ángela María Jaspón Torres, así como las consecuencias del incumplimiento, y de otra, el acuerdo sobre la terminación del proceso radicado 76001310500120180014900.

Por último, ese documento fue suscrito por la demandante, su apoderada y la apoderada de la parte demandada, destacando que las profesionales en derecho gozan de la facultad para transigir, tal como consta en cada uno de los poderes aportados al expediente.

Por todo lo anterior, considera el Juzgado que la transacción analizada cumple con los requisitos establecidos en la legislación

mencionada para su aceptación, y en consecuencia, es procedente dar por terminado el presente proceso ordinario.

Sin lugar a condena en costas de conformidad con el inciso cuarto del artículo 312 del CGP.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes del presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario incoado por Ángela María Jaspón Torres contra Huella Creativa SA.

TERCERO: SIN LUGAR a imponer condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso, cancelando la radicación del expediente.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



vaqp

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/04/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>